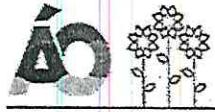




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-667/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/166/2023

Página 1 de 7

Ciudad de México a primero de agosto de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/166/2023**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle Jesús Rocha, Lote 09, Manzana DP, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

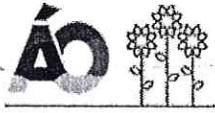
RESULTANDOS

1. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/166/2023**, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle Jesús Rocha, Lote 09, Manzana DP, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la **C. Rosa Isela Cruz Ramírez**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0057, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA EN LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, DE ESTA ALCALDÍA EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE REALIZAN SUS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA OCUPANDO LA BANQUETA TIRANDO ACEITE DE LOS CARROS LO QUE OCASIONA ACCIDENTES A LOS PEATONES."**(SIC)
2. Siendo las quince horas con cincuenta y un minutos del día primero de marzo del año dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación, al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle Jesús Rocha, Lote 09, Manzana DP, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/166/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin que se designen testigos.
3. Con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1485/2023** dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Giros, Trifas, Enseres y Espectáculos Públicos, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle Jesús Rocha, Lote 09, Manzana DP, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.
4. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/106/2023**, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Giros, Trifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"no se encontró registro alguno, del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle Jesús Rocha, Lote 09, Manzana DP, Colonia Olivar del Conde"*





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VIBA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-667/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/166/2023

Página 2 de 7

Segunda Sección, Código Postal 01408, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta demarcación, así mismo, le informo que en esta Unidad Departamental de Establecimientos mercantiles no obra expediente integración de expediente del establecimiento de referencia " (sic)

5. En fecha **quince de marzo de dos mil veintitrés** se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, con folio número **1397**, firmado por el [REDACTED] mediante el cual pretende acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en comento.

6. Mediante Acuerdo Administrativo de Suspensión Temporal de Actividades número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-033/2023**, de fecha **veintisiete de marzo** de dos mil veintitrés y Orden de Suspensión Total de Actividades número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/OSA/108/2023**, de fechas **catorce de abril del presente año**, se ordenó **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y LA COLOCACION DE SELLOS RESPECTIVOS**, al establecimiento mercantil con giro de **Taller Mecánico**, ubicado en **Calle Jesús Rocha, Lote 09, Manzana DP, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil en comento se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, al incumplir lo establecido en los artículos 10 Apartado A fracción II, y 73 párrafo primero y fracciones I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

7. Con fecha **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, esta autoridad emitió **ACUERDO DE PREVENCIÓN** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-556/2023**, respecto del escrito de observaciones ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con fechas **quince de marzo de dos mil veintitrés**, en virtud de que con los mismo la promovente no acredita la personalidad con la que se ostenta, el interés jurídico y/o legítimo, ni su legal funcionamiento dentro del presente procedimiento, del establecimiento mercantil **con giro de Taller Mecánico**, ubicado en **Calle Jesús Rocha, Lote 09, Manzana DP, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**.

8. Con fecha **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, se recibo escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, con folio número **2014**, firmado por el [REDACTED] mediante el cual desahoga la prevención número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/556/2023**, de fecha **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, misma que fue notificada el día **quince de abril del dos mil veintitrés**.

9. Con fecha **doce de mayo de dos mil veintitrés**, esta autoridad emitió acuerdo de Levantamiento Definitivo del estado de Suspensión Temporal de Actividades, con folio **AÁO/GG/DVA-JCA/ACDO-1012/2023**, toda vez que acredito el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en comento.

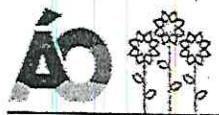
Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-667/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/166/2023

Página 3 de 7

la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/166/2023** para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle Jesús Rocha, Lote 09, Manzana DP, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS; CONSTE" (SIC)

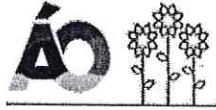
- b) Acto seguido, se practicó una inspección-ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlaltecua, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.odmx.gob.mx





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
El Ayuntamiento del Distrito

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-667/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/166/2023

Página 4 de 7

"PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA E IDENTIFICADA DESDE EL INICIO DE LA DILIGENCIA, CORROBORO DOMICILIO, CON LA NOMENCLATURA DEL LUGAR Y POR COINCIDIR FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA CON FACHADA QUE TENGO A LA VISTA, PUDIENDO OBSERVAR QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN LA PLANTA BAJA DEL INMUEBLE, EN UN AREA ACONDICIONADA COMO ACCESORIA CON PUERTA DE DOS HOJAS, METALICA COLOR GRIS, CON INDICATIVO DEL SERVICIO OFRECIDO; MÉCANICA EN GENERAL AL MOMENTO EN FUNCIONAMIENTO, SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA QUIEN DIJO SER ENCARGADO Y QUE PERMITE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, OBSERVO AL INTERIOR DE LA ACCESORIA HERRAMIENTA DE DIVERSA INDOLE, ACUMULADORES DE AUTOMOVIL; AL MOMENTO NO OBSERVO REPARACIÓN DE VEHICULOS EN PROCESO; POR LO QUE HACE AL OBJETO Y ALCANCE DE TENEMOS; 1), 2), 3) Y 6) SON DOCUMENTOS QUE AL MOMENTO NO EXHIBE; 4) EL ESTABLECIMIENTO MIDE 12.80 M2 (DOCE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS); 5). CUENTA CON UN ACCESO Y SALIDA SEÑALIZADO COMO SALIDA DE EMERGENCIA; 7) NO HAY ENSERES DE VIA PÚBLICA Y AL MOMENTO NO HAY OBSTRUCCIÓN AL PASO PEATONAL O ARROYO VEHICULAR; CUENTA CON UN EXTINTOR DE 1.5 KILOGRAMOS SIN DATO DE RECARGAS O ELEMENTO QUÍMICO; 9) NO HAY ALTERACIÓN DEL ORDEN PUBLICO; 10) AL MOMENTO NO GENERA RUIDO EXCESIVO O MOLESTO POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO; 11) PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL ACTUANTE PARA REALIZAR LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA; 12) A), B) C) Y D) NO OBSERVO AL MOMENTO; 13) NO OBSERVO TELEFONOS DE EMERGENCIA Y NO OBSERVO LETRERO DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS; CONSTE." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO EL DERECHO" (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE LEE EL CONTENIDO DE LO ASENTADO, Y AL TERMINAR ENTREGO EN PROPIA MANO COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE." (SIC)

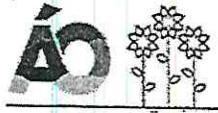
IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/166/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-667/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/166/2023

Página 5 de 7

el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, referente a la visita de verificación practicada en el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle Jesús Rocha, Lote 09, Manzana DP, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408**, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado, no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/166/2023** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa.

VI. No pasa desapercibido para esta autoridad que visto el contenido del Acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/166/2023** y de constancias que obran en autos del expediente en que se actúa se localiza la documental consistente en el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto relativo al establecimiento denominado "Servicio Mecánico Moreno" con giro de Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones, ubicado en Calle Jesús Rocha, Manzana DP, Lote 9, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, sin embargo se realiza una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.**

VII. Visto el análisis descrito en el considerando VI; resulta aplicable el contenido de los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

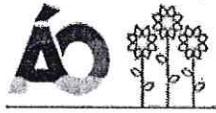
...

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año del
Francisco
VIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-667/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/166/2023

Página 6 de 7

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller Mecánico, ubicado en Calle Jesús Rocha, Lote 09, Manzana DP, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando VI se realiza una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al [REDACTED], titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a presentar ante esta autoridad en un término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución el **oficio o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil, expedido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en coordinación con la Alcaldía.**

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

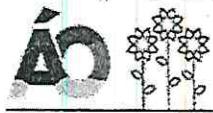
QUINTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil sin denominación con giro de Taller Mecánico, ubicado en **Calle Jesús Rocha, Lote 09, Manzana DP, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

Así mismo, conforme a la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 06 de febrero; 20 de marzo; 06 y 07 de abril; 01 de mayo; **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31**





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de **Francisco VILLA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-667/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/166/2023

Página 7 de 7

de julio; 02 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/als
✗



Handwritten scribble or signature in the center of the page.